INFORME: Señora Juez, le informo que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de Jorge Mauricio Ortega Henao, obrante en archivo 02, con un total de 28 folios, ya venía con una foliatura inserta (1 a 28 parte exterior derecha.

Y dado que la misma no era consecuente con la secuencia dentro presente cuaderno (N°3), se le reasignó, en la parte central de cada pliego, la numeración consecutiva; lo anterior por cuanto no es posible la modificación de la numeración inserta en los escritos arrimados por el abogado de esos codemandados.

También le comunico, que atendiendo a que el mismo apoderado representa los intereses de los codemandados Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao; a efectos de un mejor manejo de la copiosa documentación electrónica arrimada, se agruparon un una sola carpeta: LlamamientoGarantiaDos, la solicitud de aquellos codemandados.Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, febrero 10 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García
-Oficial Mayor-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00472** 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DOS A HDI SEGUROS S.A.

Se **INADMITE** la presente solicitud de llamamiento en garantía formulada por **Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao,** y dirigida a **HDI SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para

que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo del presente llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 en concordancia con el 64, ambos del C. General del Proceso.

1) Explicará en qué fundamenta la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, con respecto a las personas llamantes en garantía y la sociedad llamada; lo anterior, por cuanto de la póliza judicial N° 4078764 arrimada, y soporte legal a partir del cual invoca el llamamiento en garantía, no se desprende que su tomador, asegurado y beneficiario, correspondan a quienes acá hacen la solicitud.

2) Aclarará, en el hecho primero, y con relación al llamamiento que realizan los codemandados Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya (archivo 01), la persona jurídica de la aseguradora mencionada, cual es diferente a aquella frenta a la que solicita el llamamiento.

3) De lo anterior allegará constancia de la exigencia que hace el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. _021__

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín _11 de febrero de 2022____

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e97ab48ef98018e7a3bb6a767646c819884d42ebb4a906a1bccaa58526b9615
Documento generado en 10/02/2022 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica